



CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Pucón

Número de Informe: 14/2014
6 de enero de 2015



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W001263/2014
0095092/2014
AT : N° 210/2014

INFORME FINAL EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 14, DE 2014, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA
LICITACIÓN DE CONTRATOS EN LA
MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

TEMUCO, 06 ENE. 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, el señor Marcelo Águila Ávila, representante legal de la empresa Marcelo Alejandro Águila Ávila, denunciando eventuales irregularidades por parte de la Municipalidad de Pucón, en relación a los contratos cuya ejecución se adjudicó, correspondientes a "Un quincho para mi cancha, sectores Quetroleufu y Villa San Pedro" y "Un quincho para mi cancha, sectores Quelhue y Caburgua Flor del Lago", que dieron origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad atender las denuncias efectuadas por el recurrente, quien en primera instancia solicita a este Organismo Contralor investigue un eventual incumplimiento a lo establecido en las bases administrativas especiales que rigen el contrato, toda vez que, según indica, no se cumplió con los puntos citados a continuación:

- Identificación y ubicación de las obras, ya que no se adjuntó plano referencial de ubicación para ninguno de los contratos.
- Para los sectores Flor del Lago y Villa San Pedro, la unidad técnica está solicitando una ubicación de la obra distinta a la destinada originalmente. Agrega, que no se ha entregado documento oficial alguno que fundamente el cambio de las condiciones originales.
- Del precio y forma de pago, ya que en forma posterior a la licitación, se le informó por correo electrónico que el formato de pago sería el utilizado por el Ministerio de Obras Públicas, MOP, dando cuenta de la poca claridad respecto de los criterios formales y objetivos que se utilizarían para su pago, lo que atenta, a su juicio, contra la certeza y seguridad jurídica que debiese imperar en todo proceso licitatorio.
- Modificación del contrato, señalando que existieron cambios y falta de coordinación - que no específica -, que alteraron en forma sustancial las bases del contrato.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE
PUV/KFB/JVG



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Entrega de terreno, señalando que a la fecha de la presente denuncia, 2 de mayo de 2014, no se ha realizado la entrega de terreno correspondiente al proyecto Villa San Pedro, sin que exista justificación ni comunicación formal al respecto, por lo que cuestiona el proceso licitatorio que se llevó a cabo sin tener las condiciones y requisitos claros para su realización, tales como falta de planos de emplazamiento y ubicación definitivos, como así también de las medidas de mitigación que serían necesarias.

Luego, el recurrente adjunta antecedentes de respaldo a lo expuesto precedentemente, agregando los siguientes puntos reclamados:

- Que la entidad edilicia no dio respuesta a sus cartas ingresadas, vulnerando el principio de celeridad, entre otros.
- Que el municipio puso término a los contratos, sin adjuntarle los respectivos decretos, situación que lo ha dejado en un estado de indefensión, que le impide reparar o impugnar dichos decretos.
- Que la inspección técnica de obras, siempre insistió y exigió la firma de los libros de obras.
- En otro orden de consideraciones, denuncia que la inspectora técnica de obras, mediante correo electrónico le ha ofrecido, la venta de una casa de su propiedad, lo que ocurrió además, dentro de los horarios de trabajo. Agrega, que tal ofrecimiento, fue de forma insistente y ejerciendo presión al relacionarlo con la ejecución de los antes referidos contratos.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó la solicitud de información, así como la recolección y verificación de antecedentes documentales y otras acciones que se estimaron necesarias en las circunstancias.

Enseguida, es preciso mencionar que, a través del oficio N° 7.407, de 30 de octubre de 2014, con carácter reservado, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Pucón, el preinforme de observaciones de la investigación especial N° 14, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procediera, lo que se concretó mediante oficio N° 1.099, de 2014, de dicha entidad edilicia.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, la información proporcionada por la Municipalidad de Pucón y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En primer término cabe precisar que para los contratos “Un quincho para mi cancha, sectores Quetroleufu y Villa San Pedro” y “Un quincho para mi cancha, sectores Quelhue y Caburgua Flor del Lago”, el municipio aprobó mediante los decretos exentos N°s 3.177 y 3.178 de 2013, respectivamente, las bases administrativas generales y especiales, -BAG y BAE-, de las licitaciones públicas ID N°2387-170-LP13 e ID N°2387-171-LP13, respectivamente. Ambos proyectos son financiados con cargo al Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, subprograma Emergencia 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Luego, mediante los decretos alcaldíos N°s 391 de 3 de febrero de 2014 y 392 de 6 de febrero de 2014, la Municipalidad de Pucón adjudicó la ejecución de los contratos “Un quincho para mi cancha, sectores Quetroleufu y Villa San Pedro” y “Un quincho para mi cancha, sectores Quelhue y Caburgua Flor del Lago”, respectivamente, a don Marcelo Alejandro Águila Ávila, por un monto total de \$49.365.906, IVA incluido y un plazo de ejecución de 85 días corridos, cada uno, a contar de la firma del acta de entrega de terreno por parte de la Dirección de Obras Municipales.

Ambos contratos, se realizaron bajo la modalidad de suma alzada sin reajuste, con estados de pagos mensuales, con cargo al Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, PMU, Subprograma de Emergencia 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, SUBDERE, a imputarse al subtítulo 31 ítem 02 asignación 004.

Finalmente, resulta útil señalar que se contempla la ejecución de dos quinchos por contrato, diseñados para 50 personas, de una superficie aproximada de 71,23 m² cada uno, los cuales al 1 de agosto de 2014, fecha de la visita a terreno de este Organismo Contralor, físicamente se encontraban en etapa de excavaciones o fundaciones y sin ejecución, pues se ha efectuado término anticipado de contrato a la empresa representada por don Marcelo Alejandro Águila Ávila.

1. Del emplazamiento de las obras en etapa de licitación.

En lo relativo a esta materia, el denunciante manifiesta que al momento de la publicación de la licitación, el plano de referencia de ubicación o emplazamiento no formó parte de la información que se entregó en la plataforma del portal mercado público.

Ahora bien, en conformidad con los antecedentes e indagaciones efectuadas por esta Entidad de Control, para ambos contratos, se constató que efectivamente, tal como lo sostiene el recurrente, al momento de publicar las licitaciones, ID 2387-170-LP13 e ID 2387-171-LP13, la Municipalidad de Pucón, no adjuntó en el portal de mercado público, el plano referencial de ubicación o emplazamiento, los que se requerían para presentar la oferta técnica, tal como se muestra en el siguiente cuadro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| ID 2387-170-LP13 - Contrato Quetroleufu - Villa San Pedro | | |
|---|--|----------------------|
| DESCRIPCIÓN | ANEXO | FECHA DE PUBLICACIÓN |
| Bases Administrativas Generales | Bases Adm Generales Quinchos.pdf | 4-12-2013 |
| Decreto Aprueba Bases y Llamado a Licitación | Decreto Quetroleufu - Villa San Pedro.pdf | 4-12-2013 |
| Especificaciones Técnicas | EETT.zip | 4-12-2013 |
| Planos de Arquitectura | Arquitectura.zip | 4-12-2013 |
| Planos Estructurales | Estructura.zip | 4-12-2013 |
| Bases Administrativas y Condiciones Especiales | BAE Quetroleufu y Villa San Pedro_0002.pdf | 12-12-2013 |
| ID 2387-171-LP13 - Contrato Quelhue - Flor del Lago | | |
| DESCRIPCIÓN | ANEXO | FECHA DE PUBLICACIÓN |
| Bases Administrativas Generales | Bases Adm Generales Quincho.pdf | 6-12-2013 |
| Decreto Aprueba Bases y Llamado a Licitación | Decreto.pdf | 6-12-2013 |
| Especificaciones Técnicas | EETT.zip | 6-12-2013 |
| Planos de Arquitectura | Arquitectura.zip | 6-12-2013 |
| Planos Estructurales | Estructura.zip | 6-12-2013 |
| Bases Administrativas y Condiciones Especiales | BAE Quelhue, Flor del Lago_0003.pdf | 12-12-2013 |

Fuente: Elaborado por la Contraloría Regional de La Araucanía en base a la información contenida en el portal mercado público al 12 de diciembre de 2013.

Dicha situación fue corroborada por la Dirección de Planificación Comunal de Pucón mediante oficio N° 173, de 24 de julio de 2014, en el cual manifiesta que no se adjuntaron los emplazamientos respectivos de estas cuatro obras, dos por cada contrato, al proceso de licitación, sin embargo, señala que sí estaban definidos y validados antes de efectuar la entrega de terreno, según consta en el "Acta de conformidad emplazamiento" del 17 de diciembre de 2013, realizada en la visita a terreno.

Sobre lo precedentemente expuesto, cabe señalar que conforme lo establece el artículo 20 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los órganos de la Administración deben publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento. Dicha información debe ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas, aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras, todo según lo señale el reglamento.

Precisado lo anterior, en relación con la publicación de la información necesaria para el desarrollo de la licitación de la especie, es del caso manifestar que, el artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886, en su inciso primero señala que, se debe publicar, en una licitación pública, las bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, en las bases administrativas especiales, BAE, que rigieron ambos contratos, se indica en la letra f) del numeral 3.1 “Documentos que integran el contrato”, que son parte integrante del contrato, los planos del proyecto y documentos publicados en el portal www.mercadopublico.cl. Asimismo, se consigna en el numeral 2.4 “Identificación y ubicación de las obras”, que se adjunta plano referencial de ubicación, lo que no se realizó.

Sin embargo, en atención a la falta de los antecedentes señalados, y, revisadas las aclaraciones y consultas, no se advierte reclamación alguna por parte de los oferentes, que requiera los planos de ubicación, vale decir, que la omisión de subir los planos de emplazamiento para ambos contratos, por parte del Municipio, no fue representada en el proceso de aclaraciones y consultas a través de los mecanismos dispuestos en las bases administrativas especiales, según lo previsto en el punto VII “De los plazos”.

A su turno, el precitado numeral expresa que, cualquier duda, incongruencia, discordancia, contradicción o error que apareciera en el curso del proyecto, y que no hubiese sido consultada con antelación a la apertura, se tendrá por no interpuesta y en tal caso, deberá aceptarse como solución válida sólo la interpretación que emita la Unidad Técnica. Las respuestas y aclaraciones forman parte integrante de las bases, se aplicarán en forma preferencial a los demás antecedentes de la propuesta.

En el mismo sentido, en cuanto a las reclamaciones que eventualmente interpusieren los proponentes durante la licitación, se indica en el párrafo quinto del artículo 12.2 de las bases administrativas y condiciones especiales, que en el acta de apertura electrónica, se dejará constancia de las observaciones o reclamos de los interesados, quienes deberán, en todo caso, fundamentar sus reclamos por escrito ante el alcalde, por medio de una presentación que deberá ingresar en la oficina de partes, el día hábil siguiente a la fecha de apertura, bajo apercibimiento de tenerse por desistidos. No obstante, de la documentación existente, no se advierte que se haya hecho uso de esta instancia.

Conforme lo anterior, el municipio incumplió la normativa pertinente al no presentar documentación básica y necesaria para el desarrollo de la licitación, sin embargo, los oferentes no reclamaron en las instancias y oportunidades correspondientes sobre dicha omisión.

Sobre la materia, el municipio expone para ambos contratos, que en las carpetas de licitación y proceso administrativo previo a la adjudicación, constan las actas de visita a terreno y no existen preguntas, solicitud de aclaración ni reclamos concernientes a la falta de antecedentes técnicos. Indica que por el contrario, existe declaración del adjudicatario de conocer los antecedentes sin observación alguna, lo que si bien es efectivo, no desvirtúa lo observado en cuanto a la indefinición del emplazamiento en la etapa de licitación, por lo que ésta se mantiene.

2. Sobre los cambios de emplazamiento de las obras.
 - 2.1. De la ubicación de la obra, en la visita a terreno de la licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El recurrente expresa que para los sectores Flor del Lago y Villa San Pedro, la unidad técnica, durante la etapa de ejecución, le ha solicitado la ubicación de las obras en emplazamientos distintos a los informados en la visita a terreno en el periodo de licitación.

En lo relativo a este punto, cabe precisar que, la cláusula V, de las bases administrativas especiales, para ambos contratos, establece una visita a terreno, de carácter obligatoria, con la finalidad de realizar una presentación completa de los alcances de la ejecución del proyecto, como así también, requiere dejar constancia de la visita, mediante acta levantada al efecto y suscrita por los asistentes. Añade que, el lugar de reunión y de salida de la misma será la Secretaría de Planificación Comunal, -SECPLAC-, de la Municipalidad de Pucón, y que la visita será guiada por un profesional de dicha unidad, en la fecha y hora señaladas en el portal www.mercadopublico.cl.

En este contexto, de la revisión documental, se verificó para ambas licitaciones, la existencia de las actas de visita a terreno, de fecha 17 de diciembre de 2013, firmada por los oferentes, sin observación alguna. Adicionalmente, se advierte la existencia de actas de conformidad de emplazamiento, de la misma data, firmada por los dirigentes de los clubes deportivos beneficiados para los cuatro quinchos de los dos contratos.

En relación a las posibles observaciones de los oferentes en la visita a terreno, cabe precisar que las citadas bases, en su cláusula V, establece que las consultas derivadas de dicha visita debían efectuarse por escrito en el foro del portal mercado público y dentro de los plazos establecidos en la publicación, sobre lo cual, no se advierte consulta o reclamación alguna.

Al respecto, la Secretaría de Planificación Comunal, mediante oficio N° 182, de 31 de julio de 2014, informa a esta Entidad de Control, que la planimetría utilizada en la visita a terreno para ambos contratos, fue la ingresada en la postulación al Programa de Mejoramiento Urbano (PMU), a través de la página web de la SUBDERE, <http://www.subdereenlinea.gov.cl>, exceptuando el quincho ubicado en Quetroleufu, donde no se utilizó planos de referencia, sino que se mostró el lugar más cercano a la disponibilidad de agua y luz.

En efecto, se comprobó que, para obtener la asignación de recursos, al postular al PMU, subprograma emergencia, aprobado por resolución exenta N°13.091 y N°13.113, de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para los contratos en comento, se ingresaron todos los planos mínimos solicitados, como se detalla en el siguiente cuadro, dando cumplimiento a la letra a), del numeral 2, del inciso I) del instructivo del programa precitado.

| ID 2387-170-LP13 - Contrato Quetroleufu - Villa San Pedro | |
|---|---|
| DESCRIPCIÓN DE LOS PLANOS | ANEXO |
| Plano de Arquitectura – Planta | Arquitectura 1.pdf |
| Plano de Arquitectura – Elevaciones y Cortes | Arquitectura 2.pdf |
| Emplazamiento Quetroleufu | Emplazamiento y ubicación Quetroleufu.pdf |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| | |
|--|--|
| ID 2387-170-LP13 - Contrato Quetroleufu - Villa San Pedro | |
| Emplazamiento Villa San Pedro | Emplazamiento y ubicación Villa San Pedro.pdf |
| Plano de Estructuras – Planta y Detalle de Fundaciones | Estructura 1.pdf |
| Plano de Estructuras – Planta, Elevaciones y Detalle de Estructuras de Techumbre | Estructura 2.pdf |
| Plano de Estructuras – Elevaciones y Detalle | Estructura 2.pdf |
| ID 2387-171-LP13 - Contrato Quelhue - Flor del Lago | |
| DESCRIPCIÓN DE LOS PLANOS | ANEXO |
| Plano de Arquitectura – Planta | Arquitectura 1.pdf |
| Plano de Arquitectura – Elevaciones y Cortes | Arquitectura 2.pdf |
| Emplazamiento Quetroleufu | Emplazamiento y ubicación Caburgua - Flor del Lago.pdf |
| Emplazamiento Villa San Pedro | Emplazamiento y ubicación Quelhue.pdf |
| Plano de Estructuras – Planta y Detalle de Fundaciones | Estructura 1.pdf |
| Plano de Estructuras – Planta, Elevaciones y Detalle de Estructuras de Techumbre | Estructura 2.pdf |
| Plano de Estructuras – Elevaciones y Detalle | Estructura 2.pdf |

Fuente: Elaborado por la Contraloría Regional de La Araucanía en base a la publicación de los antecedentes del portal de la SUBDERE.

Ahora bien, es menester precisar, que de la información exhibida a este Organismo Contralor, no se pudo validar lo sostenido o expuesto por el Municipio de Pucón a los oferentes en la visita a terreno durante la etapa de licitación, ni constatar el emplazamiento indicado, no obstante, es posible indicar que de las visitas a terreno efectuadas por esta Entidad de Control, los días 24 y 30 de julio de 2014, al lugar de emplazamiento de los cuatro quinchos, se constató que sí existe una diferencia con los planos de emplazamiento entregados a la SUBDERE, como se muestra en el siguiente cuadro. (Punto 1.1, 2.1, 3.1 y 4.1 del Anexo).

| QUINCHO | EMPLAZAMIENTO SEGÚN PLANOS INGRESADOS EN SUBDERE | | | | EMPLAZAMIENTO VISITA A TERRENO DE CONTRALORÍA REGIONAL | | | |
|---------------------------|--|----------|---------------------------|----------|--|----------|---------------------------|----------|
| | Distancia al deslinde (m) | Deslinde | Distancia al deslinde (m) | Deslinde | Distancia al deslinde (m) | Deslinde | Distancia al deslinde (m) | Deslinde |
| Quelhue | 28,32 | Noroeste | 8,10 | Noreste | 18,50 | Noroeste | 13,00 | Noreste |
| Caburgua Flor del Lago | 37,77 | Norte | 42,98 | Este | 25,00 | Norte | 10,00 | Este |
| Quetroleufu | 20,00 | Oeste | 10,00 | Sur | 5,00 | Oeste | 95,00 | Sur |
| Villa San Pedro | 57,85 | Sur | 15,50 | Oeste | 35,00 | Sur | 4,00 | Oeste |

Fuente: Elaborado por la Contraloría Regional de La Araucanía, en base a medición en terreno y antecedentes del contrato.

En relación a lo expuesto, la Municipalidad de Pucón no se pronuncia en su respuesta, por lo tanto se mantiene lo observado.

2.2 De la entrega de terreno para ejecución de las obras.

Al respecto, el denunciante señala que, no se ha realizado la entrega de terreno correspondiente al proyecto Villa San Pedro, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que exista justificación alguna, además de no existir informes técnicos, decretos alcaldiciales ni comunicaciones formales, con el objeto de poner en conocimiento las descoordinaciones y discrepancias de los profesionales que llevaron a cabo el proceso licitatorio.

Sobre el particular, y teniendo presente lo informado, se debe señalar que el numeral 17.7, de las bases administrativas especiales, establece que dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de suscripción del contrato respectivo, se procederá a efectuar la entrega de terreno por parte de la Unidad Técnica, suscribiéndose el acta correspondiente. A contar de ese momento, el contratista es responsable de la obra hasta la recepción provisional de ella.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que de la revisión documental, se constató que la entrega de terreno se materializó el día 6 de marzo de 2014, para los quinchos Quelhue, Caburgua Flor del Lago y Quetroleufu, sin embargo, para el quincho de Villa San Pedro se llevó a cabo el día 5 de mayo de 2014, vale decir, 69 días corridos después de la suscripción del contrato, incumpliendo con ello, lo contemplado en el numeral 17.7 antes indicado.

Por otra parte, es menester indicar que en las actas de entrega de terreno de las 4 obras, firmadas por la inspección técnica de obras y la empresa contratista, se dejó constancia que los proyectos no cuentan con los planos de emplazamiento, mismo documento en el cual se deja establecido el requerimiento de ellos al arquitecto de la SECPLAC.

Respecto del quincho para la Villa San Pedro, se consigna, en el antes referido documento, que queda pendiente la entrega de terreno, debido a la necesidad de ejecutar obras de mitigación en corte y terraplén, por existir riesgo de derrumbe en el área elegida, falta de factibilidad de agua y la necesidad de verificar la factibilidad de emplazar una planta de tratamiento de aguas servidas en el lugar y la obtención de la resolución sanitaria pertinente, a fin de que la SECPLAC coordine la solución a lo expuesto.

Sobre el particular, la Municipalidad de Pucón, a través del oficio N° 658, de 24 de julio de 2014, señala que analizadas varias alternativas se definió que el segundo corte del cerro, distinto al elegido originalmente, sería el sitio más seguro. Señala además que, el 30 de abril de 2014, se respondió correo electrónico al contratista, indicándole la posibilidad de evaluar prórroga a los contratos vigentes con ánimo de cooperar con el buen término de la obra y la no aplicación de multas establecidas en el punto XIX de las BAE y que con fecha 5 de mayo del 2014, se procedió a la entrega de terreno correspondiente a la Villa San Pedro, en la parte superior del cerro, lo cual había sido conversado extraoficialmente con el oferente.

Para la decisión de la nueva ubicación, el municipio consideró el informe del ingeniero civil, don Alexis Bello Torres, el que señala, entre otros aspectos, que el emplazamiento del quincho de Villa San Pedro, en la ubicación original, segunda terraza, a 10 metros sobre el nivel de la cancha, no se encontraría apta para recibir tal estructura, debido a la difícil accesibilidad desde el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nivel de la cancha, peligro de caída de alguna persona, peligro de posibles desprendimientos de terreno y el poco espacio disponible para estacionamientos.

Asimismo, en el precitado informe, se recomendó, rebajar la segunda terraza a la mitad de altura y emplazar el quincho en la última terraza, en atención a la existencia de un amplio sector y un camino de acceso menos complicado, eso sí, protegiendo el borde del corte.

Al respecto, cabe anotar que el punto 5 del inciso III "Cambios en la modalidad de ejecución, aumentos de obras y emplazamiento", del instructivo para el PMU, precisa que para cambio de emplazamiento de algún proyecto, se deberá solicitar la autorización a la jefatura del programa con anterioridad al inicio de obras. Para ello, deberá adjuntar informe técnico que explique las razones del cambio, planos, especificaciones, presupuesto desglosado y cumplir con la factibilidad, indicada en el mismo instructivo.

A su turno, se constató que no existe registro de envío de un informe por parte de la municipalidad a la jefatura del programa, solicitando cambio de emplazamiento.

A su vez, la Secretaría de Planificación Comunal, mediante oficio N° 182, de 2014, expresa que "No se solicitó cambio de emplazamiento a la jefatura del programa, pero este cambio obedeció a una solicitud propia de los dirigentes, oferente y modificaciones de terreno".

Sobre la materia, cabe indicar que, conforme al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y a éste deben ceñirse obligatoriamente los servicios públicos que participan en una licitación, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en estas contrataciones (aplica dictamen N° 65.497, de 2012, de esta Contraloría General).

Del mismo modo, la demora en la entrega de terreno para el quincho de Villa San Pedro, configura una infracción tanto al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los Órganos de la Administración la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como al artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que en la certificación de fecha 5 de mayo de 2014, en la cual se entregó el terreno de la Villa San Pedro, se dejó constancia de que el retardo en la entrega de éste fue debido a la falta de definición del emplazamiento por parte del municipio, sin embargo, aclara



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que ello fue dentro del mismo sitio, de dominio municipal, no correspondiendo a otro con distinta ubicación lo que habría provocado solicitar autorización a la SUBDERE.

Los argumentos del municipio no son suficientes para subsanar lo observado respecto del atraso en la entrega del terreno, sin perjuicio de agregar que, para un cambio de emplazamiento, la reglamentación aplicable, no distingue si dicha modificación se refiere a un mismo o distinto terreno.

2.3 Sobre las modificaciones de los emplazamientos de los quinchos.

En relación con la materia, el recurrente expresa que al iniciar las obras, en marzo de 2014, se entregaron 4 actas de conformidad de emplazamiento, con su respectivo plano, sin embargo, con fecha 15 de abril de 2014, se le envió correo electrónico donde se adjuntan planos de emplazamiento definitivo para los quinchos Quelhue, Caburgua Flor del Lago y Quetroleufu, los que no guardan relación con los entregados originalmente.

Requerido antecedentes sobre la materia, la Dirección de Obras Municipales, a través del oficio N°689, de 31 de julio de 2014, manifestó que el día 12 de marzo de 2014, entregó por mano al contratista los planos de emplazamiento y que el día 15 de abril de 2014, se le enviaron vía correo electrónico los planos de emplazamiento definitivo, con el fin de formalizarlos en el libro de obras, los que varían respecto de los primeros, conforme lo explica también la Secretaría de Planificación Comunal, mediante oficio N°182, de 31 de julio del 2014, agregando que todas esas modificaciones fueron conversadas y consensuadas con dirigentes deportivos, ITO, profesionales de la SECPLAC y la empresa constructora.

De lo precedentemente expuesto, cabe precisar que las bases administrativas especiales del contrato, en su numeral XVI, establecen que cualquier modificación al contrato requerirá de la voluntad de ambas partes, manifestada en un documento adicional que pasará a formar parte integrante de éste y dicha modificación no podrá en ningún caso significar una alteración sustancial a las referidas bases.

Por otra parte, el párrafo tercero del artículo 17.1 de las mencionadas bases, señala que el libro de obras comenzará indicando la fecha de entrega de terreno y continuará indicando los hechos más importantes durante el curso de ejecución de los trabajos, en especial, el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, por lo que los fundamentos para las modificaciones o cambios de localización de los quinchos, señalados en el párrafo anterior, no quedaron reflejados en tal documento.

En este orden de ideas, es útil puntualizar que, de la revisión del libro de obras N° 1, para los quinchos Quelhue, Caburgua Flor del Lago y Quetroleufu, se exponen las siguientes anotaciones en cuanto al emplazamiento de los proyectos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE FOLIO | FECHA | QUELHUE | CABURGUA FLOR DEL LAGO | QUETROLEUFU |
|-------------|------------|---|--|--|
| 2 | 12-03-2014 | En conjunto con el representante legal de la constructora, el jefe de terreno y el arquitecto, se realiza entrega oficial del emplazamiento definitivo que tendrá el quincho. Se procede a realizar estacado de vértices. El dirigente Sr. Fernando Esparta firma al pie de la presente en plana conformidad. | En compañía de la constructora y el arquitecto, se realiza la revisión final y definitiva del emplazamiento que tendrá el quincho. Se realiza estacado de los vértices para comenzar con los trabajos los cuales deberán contar con el visto bueno del arquitecto antes de comenzar con las excavaciones. | Se realiza una visita a la obra con la finalidad que el arquitecto patrocinante pueda dar a conocer el emplazamiento y orientación definitiva del quincho. |
| 3 | 02-04-2014 | El arquitecto procede a verificar longitudes, vértices y emplazamiento, dando visto bueno a lo ejecutado para continuar los trabajos. | La obra no presenta avances, el contratista informa que no pudo realizar ingreso de retroexcavadora al lugar por mal tiempo. Se solicita al arquitecto que haga ingreso de planos de emplazamientos definitivos para validar por libro de obra al contratista. Se constata que se instruyó a la constructora el cambio de ubicación (Nuevo emplazamiento). | Se visita la obra en compañía del arquitecto del proyecto con la finalidad de revisar y chequear trazados y emplazamiento de la obra. |
| 4 | 08-04-2014 | Se solicita al arquitecto hacer entrega de emplazamiento definitivo. | Se observa movimiento de tierra en sector nuevo (emplazamiento nuevo entregado por arquitecto) | Sin Observación |

Fuente: Elaborado por la Contraloría Regional de La Araucanía, en base a los respectivos libro de obras.

Cabe mencionar, que los planos de emplazamiento definitivos enviados por correo electrónico, el 15 de abril de 2014, para los quinchos Quelhue, Caburgua Flor del Lago y Quetroleufu, no están oficializados en el libro de obra.

Sin perjuicio de las observaciones anotadas, es dable destacar que del análisis de las anotaciones en los libros de obras, se aprecia una normal continuidad de los trabajos, posterior a la fecha del envío de los planos de emplazamiento definitivos por correo electrónico, para los quinchos del sector Quelhue, según folios N°s 5 y 6, y sector Quetroleufu, folios N°s 5, 6 y 7, sin que se advirtiera un comentario de aclaración, disconformidad o paralización de las obras por el cambio de localización, existiendo en todas las páginas las firmas del representante legal de la constructora y del inspector fiscal.

No obstante lo anterior, el recurrente envió una carta al Alcalde de la Municipalidad de Pucón, con fecha 23 de abril de 2014, donde le expone una serie de situaciones que han generado dificultades y obstáculos en la ejecución de los trabajos, entre ellos, indica el cambio de emplazamiento de los quinchos y específicamente para el de Caburgua Flor del Lago, no se podía hacer ningún movimiento de tierra con la retroexcavadora, debido a que las condiciones climáticas eran desfavorables, con lluvia, arriesgando desplazamiento de material



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

orgánico, además, resultando infructuoso el estacado de los vértices que se había realizado para comenzar con los trabajos.

Al respecto, en el párrafo quinto del numeral 17.1 "Inspección Técnica de Obras", de las bases administrativas especiales, se señala que el contratista deberá someterse a las órdenes del inspector técnico, el cual deberá dejarlas consignadas en el libro de obra y conforme a los términos y condiciones del contrato. De tales órdenes, el contratista podrá apelar ante el Director de Obras Municipales dentro de un plazo de cinco días hábiles, a contar de la fecha que se le comunique la respectiva orden, sea sobre la obra u otros aspectos que se relacionen con el contrato. El referido director resolverá la apelación dentro de un plazo de cinco días hábiles.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que transcurrieron 6 días hábiles, en la respuesta entregada al contratista a su petición del 23 de abril de 2014, incumpliendo con ello, lo contemplado en el numeral antes indicado.

Finalmente, en relación a los planos de emplazamiento, este Organismo de Control realizó una comparación de los entregados el 12 de marzo y el 15 de abril, ambos de 2014, verificándose que existe un cambio en la ubicación de los quinchos, como se detalla en el siguiente cuadro. (Puntos 1.2, 1.3, 2.2, 2.3, 3.2, 3.3, 4.2 y 4.3 del Anexo).

| QUINCHO | EMPLAZAMIENTO SEGÚN PLANOS DE FECHA 12-03-2014 | | | | EMPLAZAMIENTO SEGÚN PLANOS DE FECHA 15-04-2014 | | | |
|------------------------|--|----------|---------------------------|----------|--|----------|---------------------------|----------|
| | Distancia al deslinde (m) | Deslinde | Distancia al deslinde (m) | Deslinde | Distancia al deslinde (m) | Deslinde | Distancia al deslinde (m) | Deslinde |
| Quelhue | 28,32 | Noroeste | 11,00 | Noreste | 18,70 | Noroeste | 15,70 | Noreste |
| Caburgua Flor del Lago | 37,77 | Norte | 42,98 | Este | 25,30 | Norte | 10,05 | Este |
| Quetroleufu | 5,00 | Oeste | 91,00 | Sur | 4,90 | Oeste | 96,30 | Sur |

Fuente: Elaborado por la Contraloría Regional de La Araucanía, en base a los antecedentes del contrato.

El municipio en su respuesta, estima que no hizo más que uso del "ius variandi" que puede ejercer un ente público en resguardo del interés general comprometido por el contrato, más aun, estando en el mismo terreno donde se debía ejecutar la obra, lo que jamás fue obstáculo para que el denunciante comenzara con los trabajos de las constantes partidas que debió rectificar, sumado al no cumplimiento relativo a la falta de mano de obra.

Sobre el particular, cabe señalar que el "ius variandi" es una facultad que tiene un empleador de alterar unilateralmente condiciones no esenciales del contrato individual de trabajo, lo que no aplica para el contrato de la especie, relativo a ejecución de obras. En atención a lo expuesto, se mantiene lo observado.

3. Sobre la falta de respuesta del municipio a solicitud del recurrente.

En lo relativo a la presente materia, se constató que con fecha 23 de abril de 2014, el denunciante envió al Alcalde de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Pucón, una carta, entregada a la secretaría de la Administración Municipal, donde expone que, para los contratos adjudicados existe una serie de situaciones que han generado dificultades y obstáculos en la ejecución de los mismos.

Luego, con fecha 8 de mayo de 2014, el recurrente ingresó por la oficina de partes una carta al municipio, con registro N° 3.143, donde manifiesta que con fecha 6 de mayo de 2014, sostuvo una reunión convocada por la Directora de Obras Municipales y se acordó proceder a la paralización de obras, atendidas las inconsistencias detectadas en el procedimiento concursal.

De lo anteriormente expuesto, la Secretaría Municipal, mediante certificado N° 81 de 1 de agosto de 2014, señala que en los registros de la oficina de partes no se evidencia documento que dé respuesta a ninguna de las cartas antes señaladas.

Sobre el particular, revisados los días hábiles administrativos desde que ingresaron las cartas, 23 de abril y 8 de mayo del 2014 hasta el 1 de agosto de 2014, -fecha de la certificación de la Secretaría Municipal-, las mencionadas solicitudes llevan 69 y 59 días hábiles, respectivamente, sin respuesta, plazos que exceden a aquellos establecidos en la normativa pertinente.

Al respecto, es del caso anotar que, el artículo 98 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone, en lo que interesa, que "cada municipalidad deberá habilitar y mantener en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad. La ordenanza de participación establecerá un procedimiento público para el tratamiento de las presentaciones o reclamos, como asimismo los plazos en que el municipio deberá dar respuesta a ellos, los que, en ningún caso, serán superiores a treinta días, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.880".

En este contexto, la autoridad edilicia debe adoptar las medidas conducentes a fin de atender las solicitudes que se le presenten, dentro del plazo máximo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el aludido artículo 98, en relación con los principios de continuidad, eficiencia y rapidez que rigen la actividad administrativa, establecidos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica dictamen N° 54.010 de 2013).

En atención a que el municipio en su respuesta, no se refiere al asunto en cuestión, se mantiene lo observado.

4. Sobre la obligación de firma en el libro de obras.

En relación con la materia, el denunciante reclama el hecho de que la inspectora técnica de obras, siempre insistió y exigió la firma de los libros de obra.

En efecto, del examen de los antecedentes entregados, se constató que mediante correo electrónico de fecha 2 de mayo de 2014, la ITO solicita al representante legal del contratista, mantener el libro de obras con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

firmas del profesional residente, y además le informa que ha ido a terreno y no ha encontrado personal en obra y por tanto, no ha podido dejar anotaciones en el referido libro.

Al respecto, debe tenerse presente que en conformidad con el párrafo segundo del artículo 17.1, de las bases administrativas especiales, se indica que el contratista deberá mantener permanentemente en la obra bajo su custodia y responsabilidad, un libro foliado, autocopiativo en triplicado, que se denominará "Libro de Obras", el cual deberá estar conforme a lo establecido en el Título 1, capítulo 2, artículo 1.2.7 y Título 1, Capítulo 3, artículo 1.3.2 numeral 10 de la OGUC.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 17.1, de las bases administrativas especiales, indica que el libro de obras comenzará indicando la fecha de entrega de terreno y continuará señalando los hechos más importantes durante el curso de la ejecución de los trabajos, en especial, el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que le impone el contrato. Todas sus hojas deberán estar firmadas por la inspección técnica y por el contratista, para que se considere que se ha tomado conocimiento de lo allí consignado. En caso que el contratista se niegue o no pueda firmar, se dejará constancia de ello y de sus fundamentos.

De lo precedentemente expuesto, no se advierte irregularidad en la exigencia de la ITO, sino sólo una reiteración de lo exigido en la normativa aplicable y las bases que rigen el contrato.

5. Del Permiso de edificación

Sin perjuicio que la existencia del permiso de edificación no es una materia denunciada, es menester observar que las obras de los cuatro quinchos, al 1 de agosto de 2014, no cuentan con el correspondiente permiso de edificación, sin embargo, se presentó las actas de observaciones y pronunciamiento emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Pucón, ante la solicitud de obra nueva.

Por otra parte, en la visita a terreno efectuada por este Organismo Contralor el 30 de julio de 2014, se constató que los quinchos del sector Quelhue y sector Quetroleufu, se encontraban con la ejecución de sus fundaciones.

Al respecto, es dable señalar, que según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean rurales o urbanas, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario.

Para los efectos señalados precedentemente, se debe tener presente lo dispuesto en los artículos 5.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, que durante la tramitación de un permiso de edificación y con anterioridad a su obtención, podrán ejecutarse las obras preliminares necesarias,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conforme a los procedimientos que el mismo señala, y el artículo 5.1.19 del mismo cuerpo reglamentario antes mencionado, que no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, con excepción de aquéllas expresamente señaladas en el artículo 5.1.2 de este mismo capítulo y aquéllas que no requieren permiso conforme a la legislación vigente.

Al tenor de lo señalado, constituye una infracción a las normas contenidas en dicho texto reglamentario, la cual está sujeta a las disposiciones y multas previstas en el Capítulo IV, del Título I, de la LGUC, no existiendo constancia de que la DOM haya efectuado acciones a su respecto.

Respecto a lo anterior, la entidad edilicia no se pronuncia, por lo que se mantiene lo observado.

6 Sobre el actuar de la inspectora técnica de obras.

El recurrente manifiesta que la inspectora técnica de obras, materia de la presente investigación, doña Carla Carmona Gutiérrez, desde un correo personal le remite un link exhibiendo su casa que está a la venta, con la finalidad que éste se la compre para continuar de "buena forma" con los contratos, señalado además que, dicho ofrecimiento lo realiza dentro del horario de trabajo de la referida funcionaria pública, configurando, a su juicio, una de las causales de falta a la probidad, ya que ningún funcionario debe aprovecharse de su cargo para realizar negociaciones paralelas poniendo el interés particular por sobre el general.

Sobre el particular, la aludida funcionaria municipal señala, en declaración de 1 de agosto de 2014, ante este Órgano de Control que, "El señor Marcelo Águila Ávila me comenta que mantiene un capital importante de dinero que necesita moverlo y que está comprando propiedades en conjunto con su pareja, de profesión abogada, en Pucón. Por lo que, Marcelo Águila me preguntó si yo sé de la existencia de casas disponibles para comprar, ya que él quería comprar casas y posteriormente venderlas. A lo cual, le indico que efectivamente soy propietaria de una vivienda, emplazada en la comuna de Villarrica, la cual mantengo disponible para la venta, inclusive en corretaje de propiedades de Pucón, por lo tanto, Marcelo Águila me solicita que le envié un mail, con el link, de la propiedad".

En este contexto, es del caso señalar que el principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8º de la Carta Fundamental y desarrollado en Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos "una conducta funcionalia intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular", guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

A su turno, los N°s 4 y 6, inciso segundo, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, indican que contraviene especialmente el citado principio el "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales", y "participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reste imparcialidad", respectivamente. Añade su inciso tercero que, "las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos".

A mayor abundamiento, el artículo 12 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece causales que suponen la ausencia de imparcialidad de los servidores públicos, imponiendo la misma obligación a las autoridades y funcionarios en quienes concurren, en relación con el respectivo procedimiento, específicamente en el caso en análisis, cabe considerar la causal establecida en el numeral 1 de dicha norma, que señala "Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél". Cabe hacer presente, que la misma normativa señala que la no abstención en los casos que proceda dará lugar a responsabilidad.

Por último, conviene recordar que la finalidad de la preceptiva en examen es impedir que las personas que desempeñan cargos o cumplen funciones públicas, puedan ser afectadas por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el deber de abstención que impone la ley, en los términos manifestados por la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N°s 72.684, de 2009, y 25.264 y 33.908, ambos de 2014, entre otros.

En relación a este punto, la Municipalidad de Pucón señala que se ha instruido un sumario administrativo mediante decreto N° 536, de 18 de noviembre de 2014, documento que adjunta en su respuesta, y que designa fiscal de dicho proceso a don Edgar Walter Carter Rascheja, actual Director de Control de la Municipalidad de Pucón, no obstante, corresponde mantener lo observado hasta que el sumario esté afinado.

CONCLUSIONES

Atendidas las situaciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. En cuanto a lo observado en el punto 1, sobre la falta de planimetría de emplazamiento en la etapa de licitación, el municipio deberá en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de todas las formalidades a las cuales se encuentra sujeto en virtud de los procedimientos que el mismo ha aprobado por decretos alcaldíos N°s 3.177 y 3.178, de 2013, como así también, ajustarse a lo descrito en el artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, ello sin perjuicio de lo que se indicará en el punto 6 de las presentes conclusiones.

2. Respecto de los puntos 2.1, 2.2 y 2.3, sobre los cambios de emplazamiento de las obras, la entidad edilicia deberá en lo sucesivo ajustarse estrictamente a lo requerido en las bases administrativas que regulan cada contrato, así como también, a lo señalado en el correspondiente instructivo PMU de la SUBDERE, ello sin perjuicio de lo que se indicará en el punto 6 de las presentes conclusiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. En relación con lo expuesto en el numeral 3, sobre la falta de respuesta del municipio a solicitud del recurrente, en lo sucesivo la entidad edilicia deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 98 de la ley N° 18.695, así como también dar cumplimiento a los principios de continuidad, eficiencia y rapidez que rigen la actividad administrativa, establecidos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575.

4. Referente al punto 5 del presente informe, sobre los permisos de edificación, en atención a que el municipio no da respuesta a lo observado, éste deberá regularizar tal situación, debiendo remitir copia de la documentación pertinente a esta Entidad de Control en un plazo de 30 días hábiles.

5. En relación a lo observado en el numeral 6, relativo al actuar de la inspector técnico de obras, en atención a que el municipio inició un sumario administrativo a la funcionaria que desempeñó dicho cargo, una vez que éste se encuentre afinado, en caso de corresponder, deberá proceder a su registro, conforme a lo señalado en las resoluciones N°s 323, de 2013, y 573, de 2014, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre el registro electrónico de los decretos alcaldíos que en ellos se indican.

6.- Respecto de lo señalado en los puntos 1 y 2 de las presentes conclusiones, esa entidad edilicia deberá instruir un sumario administrativo a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten implicados en los hechos descritos, debiendo remitir a este Órgano de Control copia del decreto alcaldío que así lo dispone en un plazo de 15 días hábiles.

Finalmente para las observaciones del presente informe, se deberá remitir el anexo N° 2, "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Pucón, al recurrente, y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud..

Christian Humberto Palma Osorio
Jefe Unidad de Control Externo (S)
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República



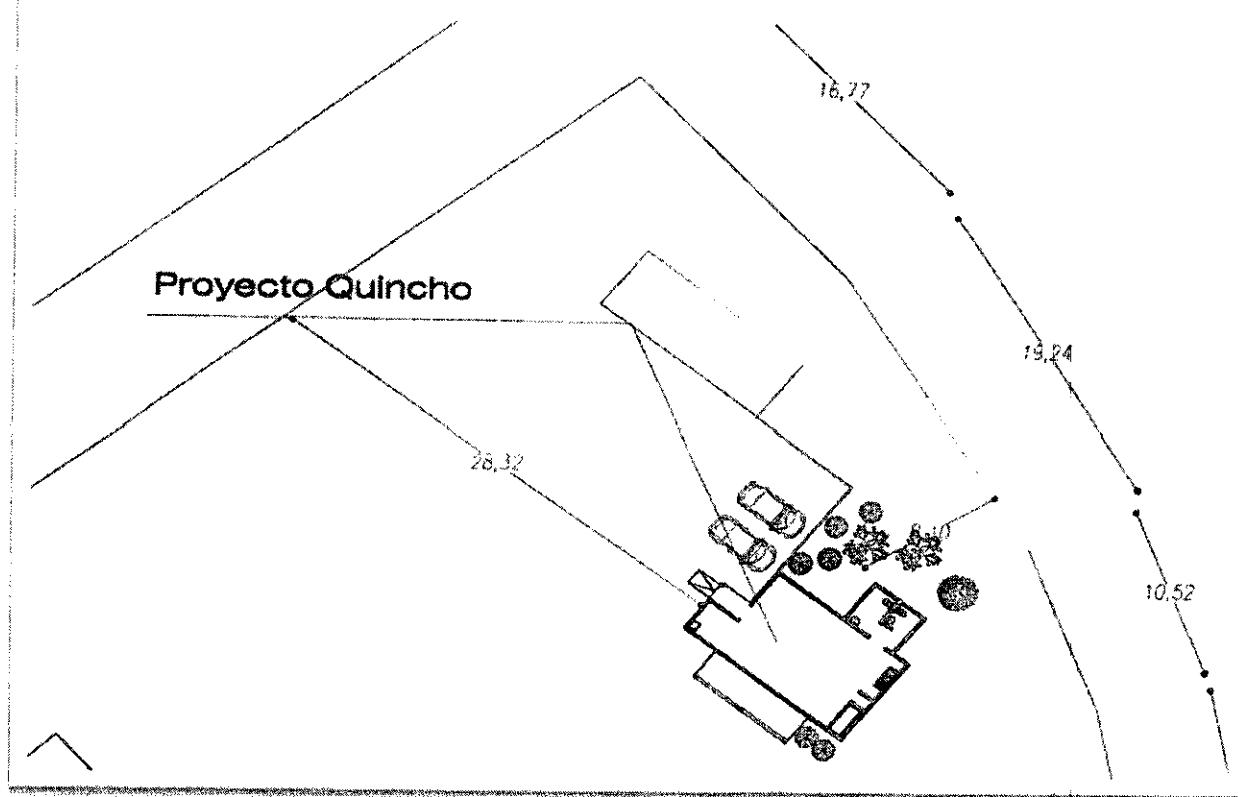
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

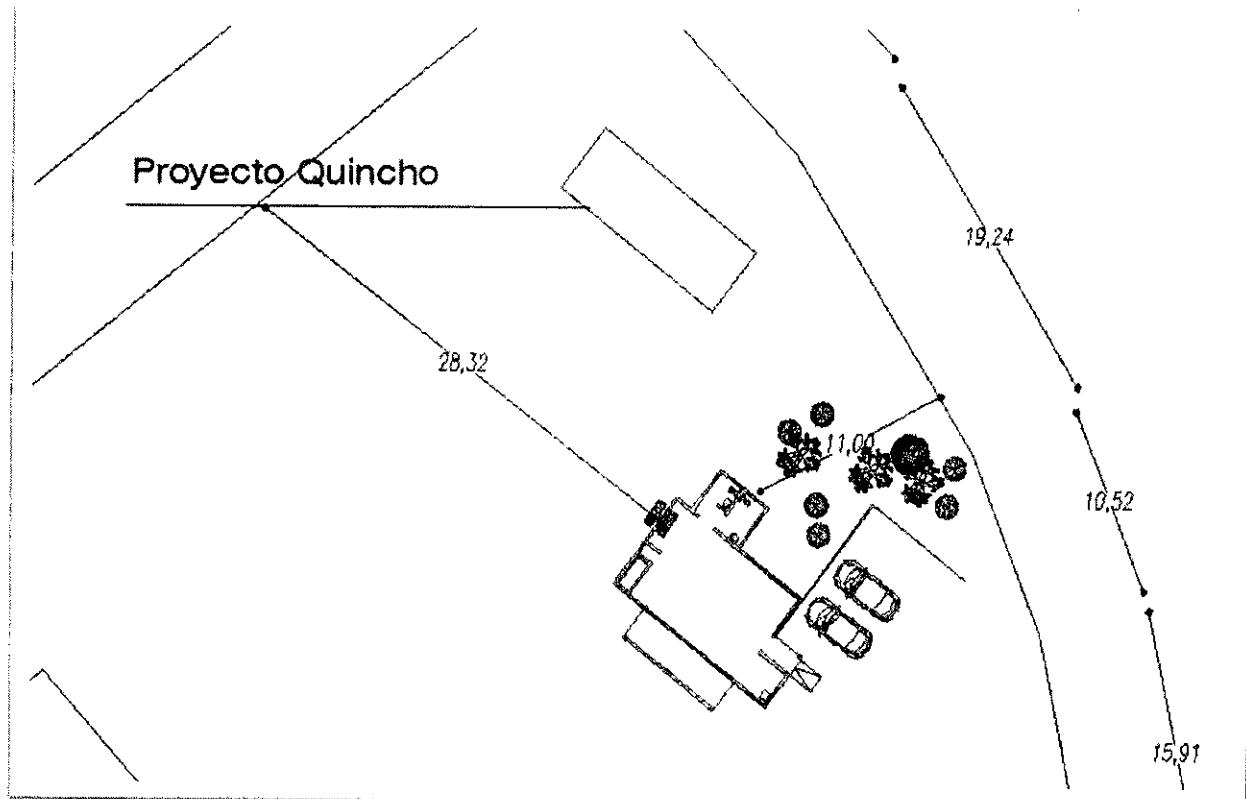
Planos de emplazamientos de los contratos

1. Quincho Quelhue

1.1 Planos subidos a la página Web de la SUBDERE



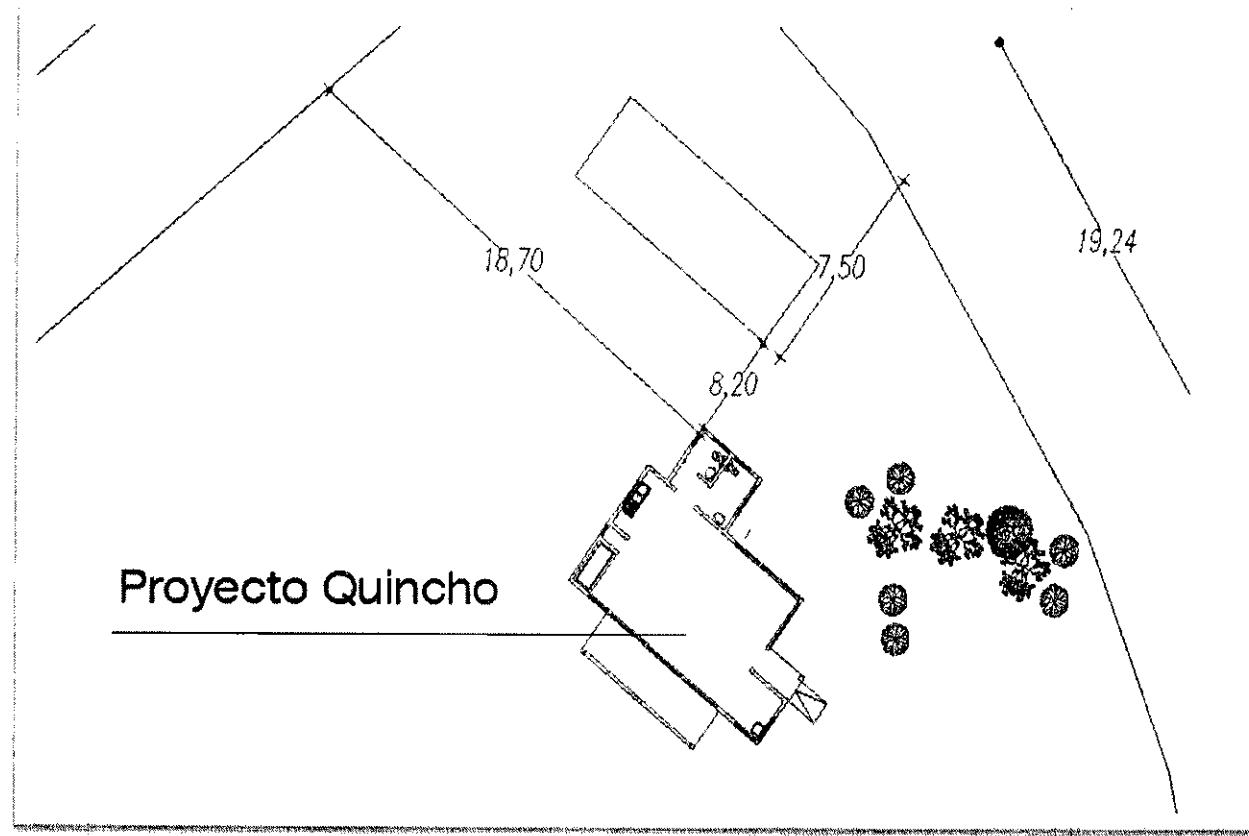
1.2 Planos entregados al contratista en Marzo de 2014





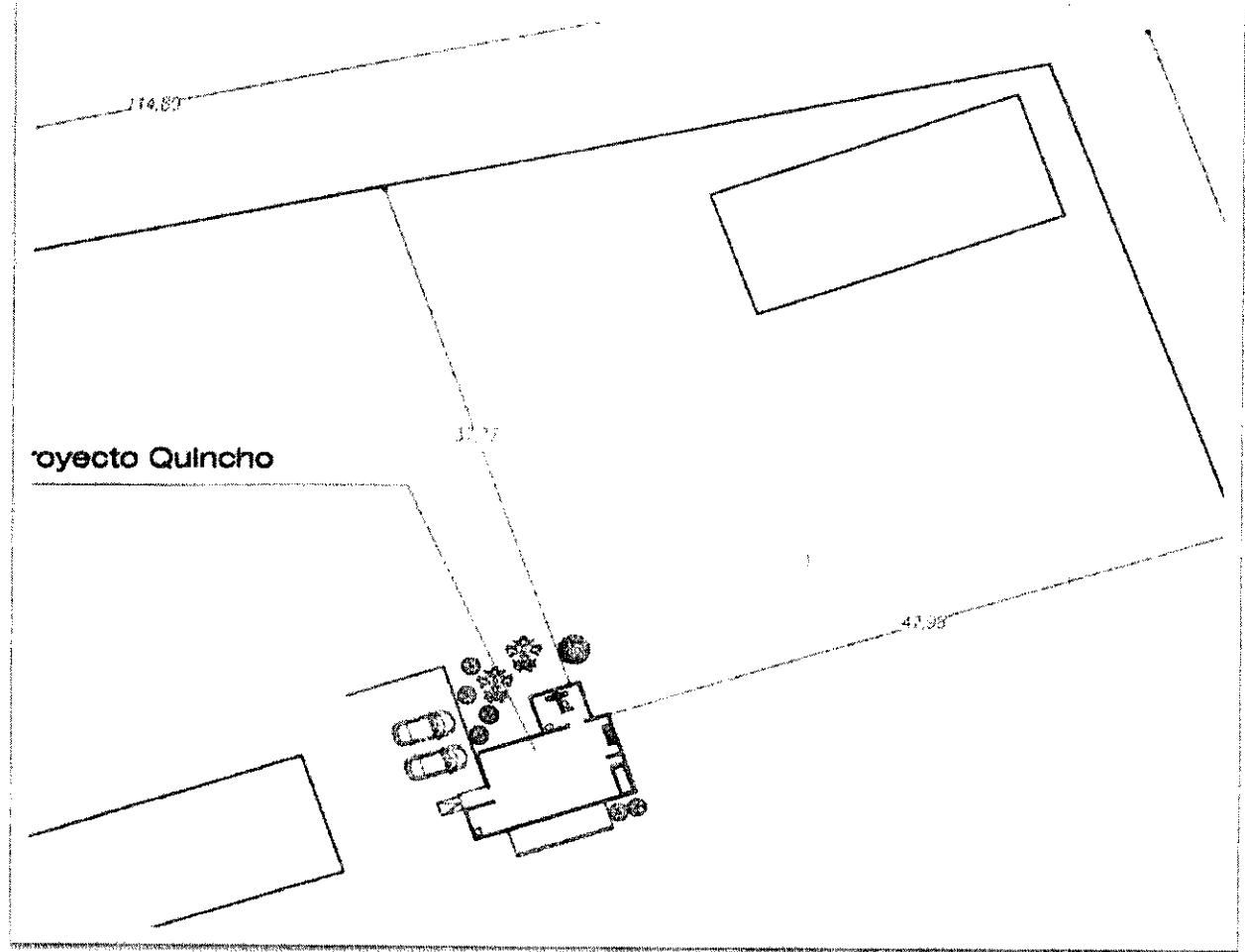
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3 Planos entregados al contratista en Abril de 2014



2. Quincho Caburgua Flor del Lago

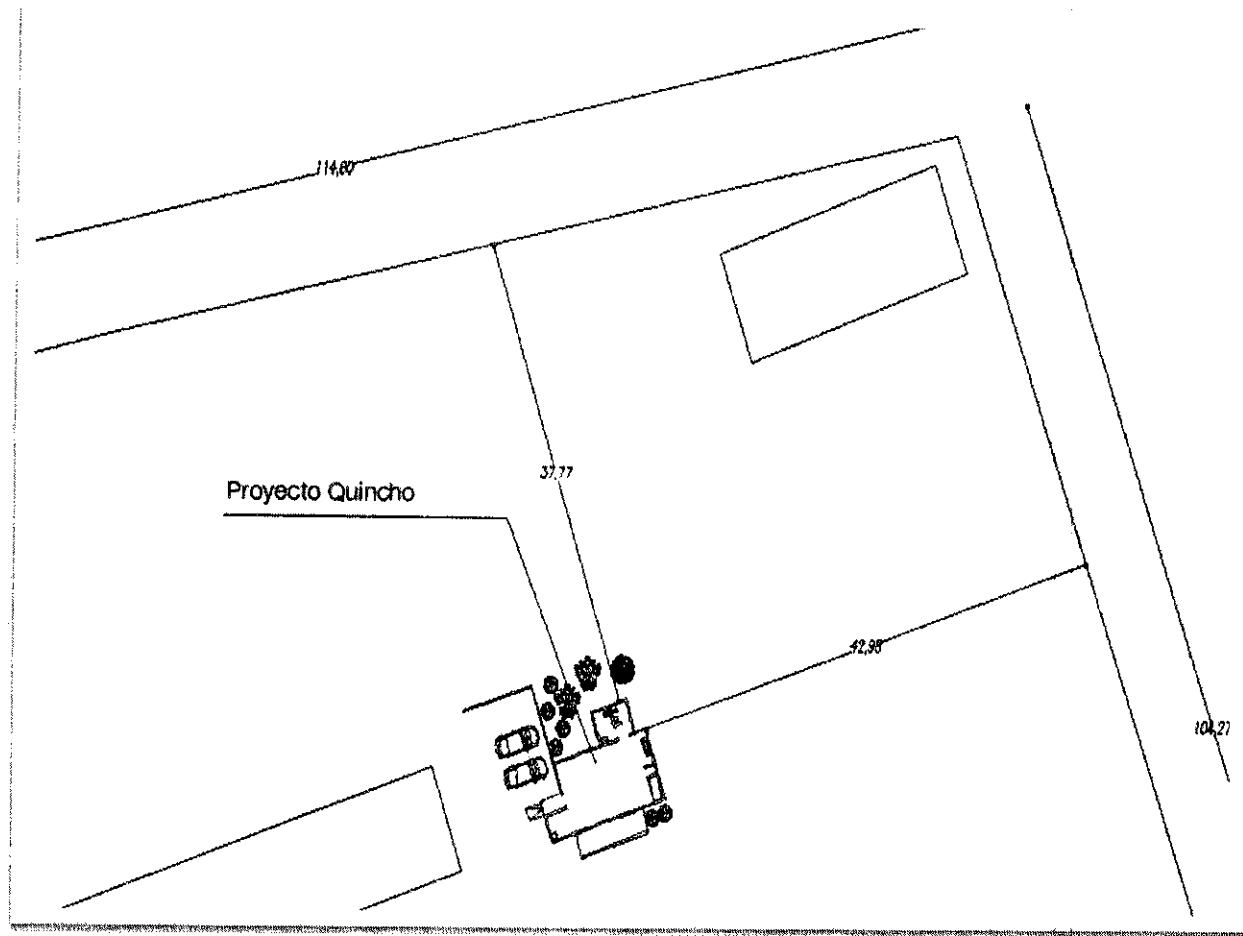
2.1 Planos subidos a la página Web de la SUBDERE



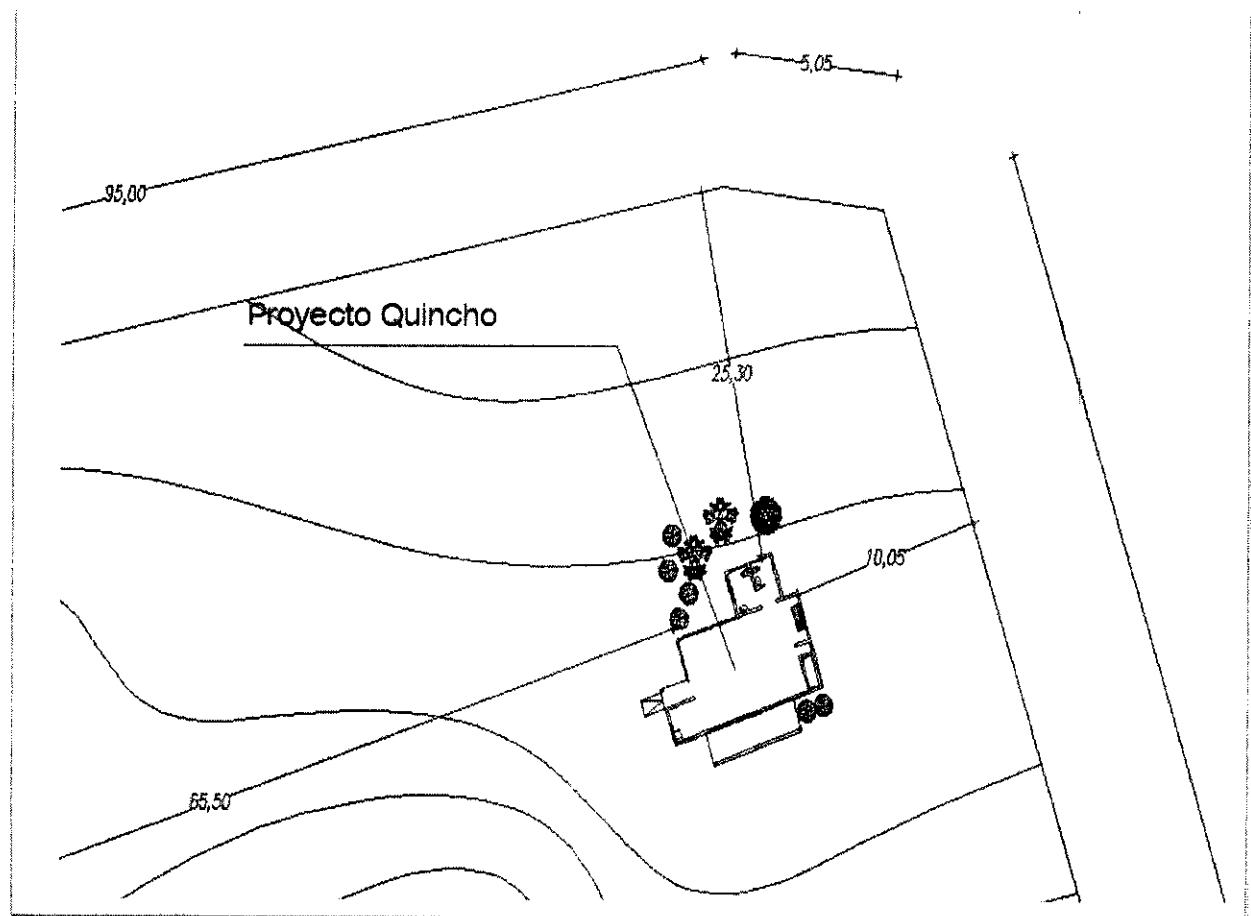


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2.2 Planos entregados al contratista en Marzo de 2014



2.3 Planos entregados al contratista en abril de 2014

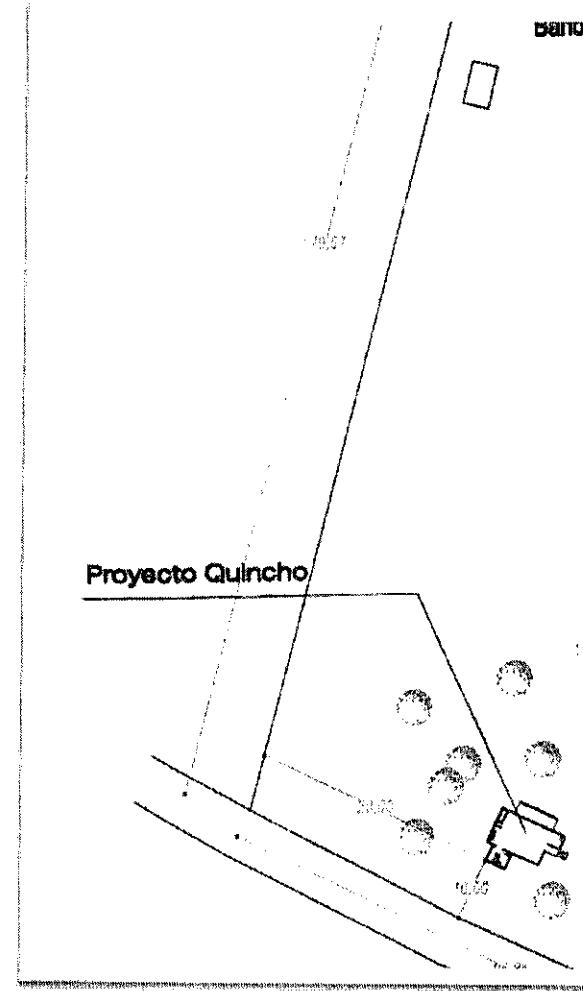




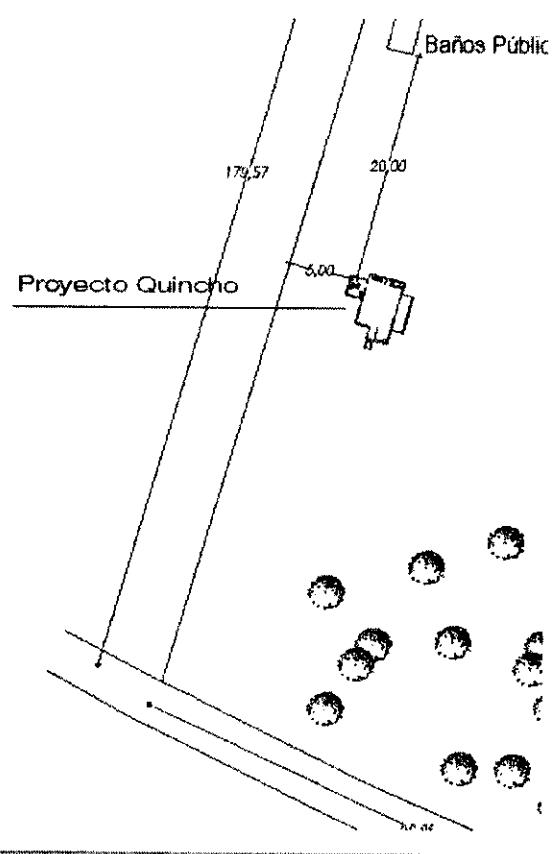
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Quincho Quetroleufu

3.1 Planos subidos a la página web de la SUBDERE



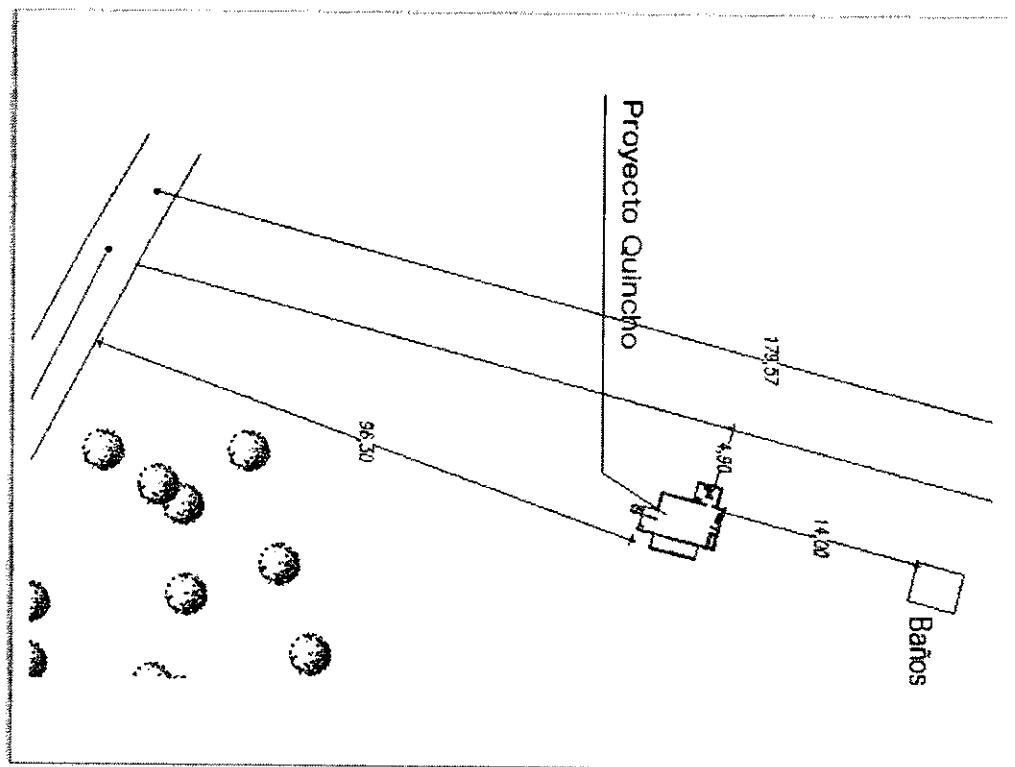
3.2 Planos entregados al contratista en marzo de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.3 Planos entregados al contratista en abril de 2014

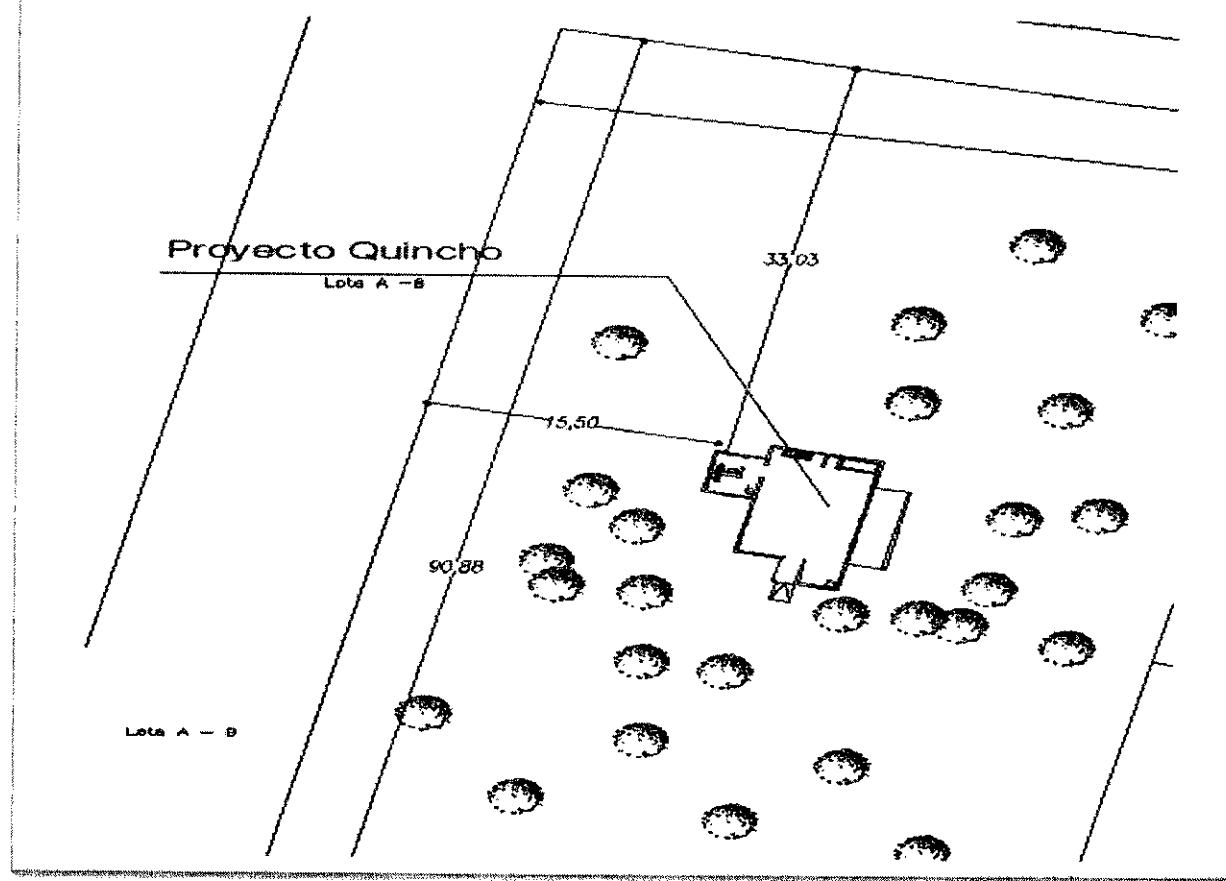




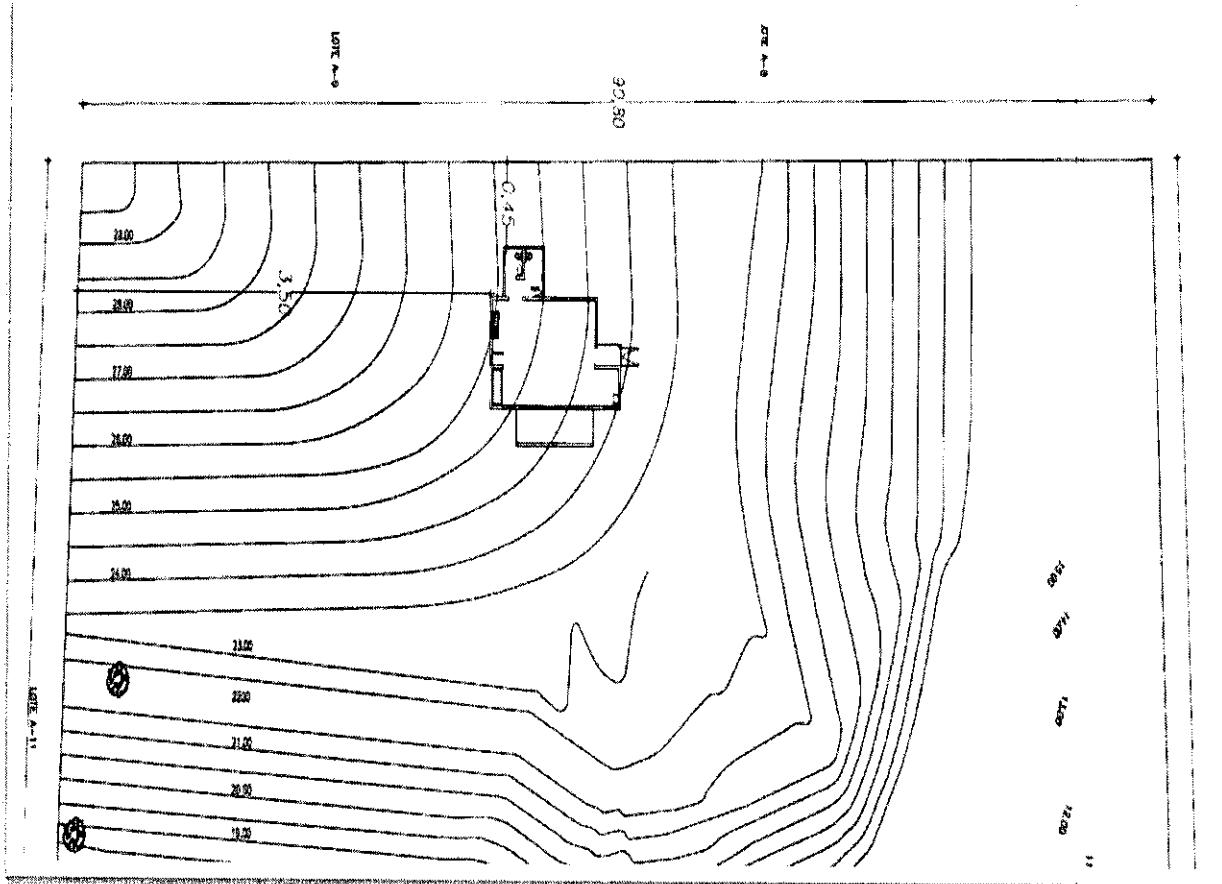
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

4. Quincho Villa San Pedro

4.1 Planos subidos a la página web de la SUBDERE



4.2 Planos entregados al contratista en mayo de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Estado de Observaciones de Informe Final INVE N° 14, de 2014

| Nº DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---|--|---|--|--|---|
| Nº 5: Sobre la falta de permiso de edificación. | Las obras de los cuatro quinchos, al 1 de agosto de 2014, no cuentan con el correspondiente permiso de edificación, en circunstancias que en la visita a terreno efectuada por este Organismo Contralor el 30 de julio de 2014, se constató que los quinchos del sector Quelhue y sector Quetroleufu, se encontraban con la ejecución de sus fundaciones, lo cual vulnera el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. | El municipio deberá regularizar lo observado presentando la documentación necesaria que permita acreditar su subsanación. | | | |